



“Ley 21/2021, de 28 de diciembre – Reforma de prestación de Jubilación”

Fecha Junio 2022

Iñaki Esnal Zalakain
Letrado de Mutualia



LEY 21/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, GARANTÍA
DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES Y
DE OTRAS MEDIDAS DE REFUERZO DE LA
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y SOCIAL DEL
SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

BOE 29 DE DICIEMBRE DE 2022

ENTRADA EN VIGOR
1 DE ENERO DE 2022

RECTIFICACIONES BOE 21 DE ABRIL DE 2022

OBJETIVO DE LAS MEDIDAS

EL ACERCAMIENTO DE LA EDAD EFECTIVA DE JUBILACIÓN A LA EDAD ORDINARIA

Recomendación 12 del Pacto de Toledo

REFORMAS INTRODUCIDAS EN:

- JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (art. 208 LGSS)
- JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)
- JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD (art. 206 LGSS)
- JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (art. 207 LGSS)
- JUBILACIÓN ACTIVA (art. 214 LGSS)
- JUBILACIÓN FORZOSA (Disposición Adicional 10ª ET)
- COTIZACIÓN (art. 144.4, 153 y 311 LGSS)
- COMPLEMENTO ECONÓMICO (Disposición Adicional 1ª)
- REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES (art. 58 LGSS y art. 27 de Ley de Clases Pasivas)

EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

Disp. Transitoria 7ª LGSS

AÑO DE JUBILACIÓN	PERIODO DE COTIZACIÓN	EDAD MÍNIMA
2022	37 años y 6 meses cotizados (o más)	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses cotizados	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses cotizados (o más)	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses cotizados	66 años y 4 meses
2024	38 años cotizados (o más)	65 años
	Menos de 38 años cotizados	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses cotizados (o más)	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses cotizados	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses cotizados (o más)	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses cotizados	66 años y 10 meses
2027 en adelante	38 años y 6 meses cotizados (o más)	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses cotizados	67 años

Art. 205.1 LGSS

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (art. 208 LGSS)

CARACTERÍSTICAS

- Edad dos años inferior como máximo a la edad ordinaria de jubilación que corresponda
- Cotización mínima efectiva de 35 años (sin cómputo de parte proporcional de pagas extraordinarias) de los cuales 2 años deberán estar comprendidos en los 15 años anteriores al hecho causante
- La pensión resultante debería superar la pensión mínima que le correspondería a los 65 años atendiendo a su situación familiar

PENALIZACIÓN

Aplicación de coeficientes de reducción sobre la pensión atendiendo al número de **MESES** o **fracciones de MES** en el que se anticipa la jubilación y el período cotizado

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (art. 208 LGSS)

REFORMA

- Los períodos de anticipo, al objeto de aplicar los coeficientes reductores de pensión, pasan a ser de trimestres a meses
- Se revisan los coeficientes reductores con el objetivo de promover jubilaciones efectivas más próximas a la edad ordinaria de jubilación que corresponda y carreras de cotización más largas

Meses de anticipo de la jubilación ordinaria	Carrera de cotización			
	menos 38 años + 6 meses	menos 41 años + 6 meses	menos 44 años + 6 meses	44 años + 6 meses o más
24	21,00	19,00	17,00	
23	17,60	16,50	15,00	

PENALIZA EL ANTICIPO MÁXIMO

PENALIZA NO ALCANZAR TRAMOS DE COTIZACIÓN

6		3,82	3,64	3,45
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (art. 208 LGSS)

REFORMA

Si en el momento de acogerse a la modalidad de jubilación anticipada voluntaria el beneficiario lleva, al menos,
3 MESES DE DESEMPLEO



SE LE APLICARÁN LOS COEFICIENTES REDUCTORES DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL TRABAJADOR

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (art. 208 LGSS)

A TENER EN CUENTA

LOS COEFICIENTES REDUCTORES SE APLICAN SOBRE PENSIÓN RESPETANDO LA CUANTÍA MÁXIMA DE PENSIÓN (ART. 57 LGSS)

AÑO 2022

2.819,19 euros

Esta medida entrará en vigor en 2024 de forma progresiva y gradual (10 años) mediante la aplicación de coeficientes correctores dependientes del período cotizado (Disp. Transitoria 34ª LGSS)

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (art. 207 LGSS)

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Edad 4 AÑOS inferior como máximo a la edad ordinaria de jubilación que corresponda
- Estar inscrito como DEMANDANTE DE EMPLEO durante al menos 6 MESES inmediatamente anteriores a la solicitud
- Acreditar una cotización mínima de 33 años (sin la parte proporcional de las extras)
- Que el cese en el trabajo se deba a causa no imputable a la voluntad del trabajador

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (art. 207 LGSS)

REFORMA

Se amplían las causas de cese involuntario aceptadas

- **NOVEDAD** – se admiten todos los supuestos de extinción por CAUSAS OBJETIVAS del art. 52 ET, no sólo por causas ETOP
 - Ineptitud del trabajador sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva
 - Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables
 - Contratos indefinidos con entidades sin ánimo de lucro para planes públicos, financiados por presupuestos de las Administraciones Públicas, extinguidos por la insuficiencia de la dotación

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (art. 207 LGSS)

REFORMA

Se amplían las causas de cese involuntario aceptadas

- **NOVEDAD** – se admiten los supuestos de extinción por voluntad del trabajador por:
 - Ejercer la opción de la extinción contractual al acordarse por la empresa su traslado a otro centro con cambio de residencia por causas ETOP - art. 40.1 ET
 - Ejercer la opción de rescisión contractual al acordarse por la empresa su modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo por causas ETOP - art. 41.3 ET
 - Las causas contempladas en el art. 50 ET (modificaciones sustanciales irregulares, impago o retrasos en el salario, otros incumplimientos graves del empresario)

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (art. 207 LGSS)

- Los períodos de anticipo, al objeto de aplicar los coeficientes reductores de pensión, pasan a ser de trimestres a meses
- Se revisan los coeficientes reductores en términos más favorables a los precedentes.
- Tramo 48 a 22 meses: coeficientes mejores o iguales que la jubilación voluntaria
- Tramo 21 a 7 meses: coeficientes iguales a los de la jubilación voluntaria
- Últimos 6 meses: mejores coeficientes que los de la jubilación voluntaria

Meses de anticipo de la jubilación ordinaria	Carrera de cotización			
	menos 38 años + 6 meses	menos 41 años + 6 meses	menos 44 años + 6 meses	44 años + 6 meses o más
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,50	11,67	10,67	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,18	4,00	3,81	3,61
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

**SE PIERDE
MENOS
PENSIÓN
QUE ANTES**

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD (art. 206 LGSS)

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Se prevé la potestad gubernamental de reducir la edad mínima de acceso a la jubilación en grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca

Ejemplos: minería, personal de vuelo, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos, ertzaintza, policía local, etc

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD (art. 206 LGSS)

- **NOVEDAD.** DESARROLLO REGLAMENTARIO
- ANTES.- Se preveía que reglamentariamente se estableciera un PROCEDIMIENTO GENERAL para REBAJAR LA EDAD DE JUBILACIÓN
- **AHORA.-** Se prevé que reglamentariamente se establecerá un PROCEDIMIENTO GENERAL para ESTABLECER COEFICIENTES REDUCTORES QUE PERMITAN ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN

SÓLO PROCEDERÁ CUANDO NO SEA POSIBLE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

- Los coeficientes reductores nunca podrán permitir el acceso a la jubilación anticipada con edad inferior a **52 años**

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD (art. 206 LGSS)

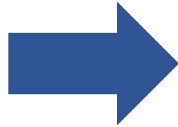
- **NOVEDAD. DESARROLLO REGLAMENTARIO. PROCEDIMIENTO GENERAL**
- Se explicita en la Ley **QUIÉNES PODRÁN INSTAR LOS PROCEDIMIENTOS:**
 - **RÉGIMEN GENERAL:** conjuntamente las organizaciones empresariales y sindicales más representativas
 - RETA: por asociaciones representativas de trabajadores autónomos y organizaciones empresariales y sindicales más representativas
- Se explicita en la Ley **CÓMO SE PRESENTARÁ LA SOLICITUD:**
 - Telemáticamente
 - Identificando la actividad a través del CNAE (categoría, subgrupo CNAE secundario, subgrupo y grupo), e identificación de la ocupación y grupo profesional afectado, especificando las funciones concretas que se desarrollan

JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD (art. 206 LGSS)

- **NOVEDAD . DESARROLLO REGLAMENTARIO. PROCEDIMIENTO GENERAL**
 - Reglamentariamente se establecerán **indicadores** que permitan la aplicación de tales coeficientes a partir de la **incidencia , persistencia y duración de los procesos de IT, incapacidades permanentes o fallecimientos**
 - Su valoración corresponderá a una **Comisión** integrada por el gobierno (Seguridad Social, Trabajo y Hacienda), junto a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel estatal

EQUILIBRIO FINANCIERO DEL SISTEMA

Aplicación de los coeficientes reductores (revisables cada 10 años)



Incremento en la cotización en relación con el colectivo , sector y actividad

- Tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes
- A cargo de la empresa y del trabajador

JUBILACIÓN DEMORADA

JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

ANTES

Si se accede a la pensión de jubilación más allá de la edad ordinaria que corresponda



Un **PORCENTAJE ADICIONAL A LA BASE REGULADORA**

Por cada año adicional cotizado entre la edad de jubilación y el hecho causante de la pensión



Cálculo del porcentaje adicional

Año cotizados en edad ordinaria de jubilación	Porcentaje adicional por cada año de más
Hasta 25 años cotizados	2 %
Entre 25 y 37 años cotizados	2.75 %
A partir de 37 años cotizados	4 %

JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

ANTES

Si sin aplicar el % adicional, o aplicándolo parcialmente, se alcanzaba el límite máximo de pensión (art. 57 LGSS)



Una
**CANTIDAD
ANUAL**
equivalente a:



Pensión máxima
x
% adicional no aplicado

Pagadera a meses
vencidos y prorrateada
en 14 pagas

Sin poder alcanzar tope
máximo de cotización

JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

AHORA

Si se accede a la
pensión de
jubilación más allá
de la edad ordinaria
que corresponda



Un **COMPLEMENTO
ECONÓMICO**



3 OPCIONES
A
ELECCIÓN DEL
BENEFICIARIO

JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

AHORA

OPCIÓN 1

Un **PORCENTAJE ADICIONAL DEL 4 % A LA BASE REGULADORA**
Con las mismas reglas anteriores

JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

AHORA

OPCIÓN 2

FÓRMULA DE CÁLCULO

Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

Si ha cotizado más de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

Un **ÚNICO PAGO A TANTO ALZADO** por cada año completo adicional



Cuántía vendrá determinada en función de los años de cotización en edad ordinaria de jubilación



JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

AHORA

OPCIÓN 3

UNA COMBINACIÓN DE LAS DOS OPCIONES PRECEDENTES

PENDIENTE DE REGLAMENTACIÓN

Será posible disminuir el abono a tanto alzado y el porcentaje que se sumará a la futura base reguladora con el objetivo de disfrutar de ambos beneficios a la vez

JUBILACIÓN DEMORADA (art. 210 LGSS)

REFORMA

Se modifica el sistema de incentivos

AHORA

- La elección se realizará UNA SOLA VEZ en el momento en el que se adquiera el derecho a su percepción. NO PODRÁ MODIFICARSE
- Si no se explicita la opción elegida se tomará la OPCIÓN 1 POR DEFECTO

Pensión	Tanto Alzado por año de demora		Complemento mensual 4% adicional por año de demora
	Cotizado Menos de 44 años y 6 meses	Cotizado Más de 44 años y 6 meses	MEJOR OPCIÓN A LOS 7-8 AÑOS
2819 €	11300 €	12400 €	113 €
2400 €	10200 €	11300 €	96 €
2000 €	9200 €	10100 €	80 €
1600 €	8000 €	8800 €	64 €
1200 €	6700 €	7400 €	48 €
1000 €	6000 €	6600 €	40 €
600 €	4400 €	4900 €	24 €

JUBILACIÓN ACTIVA

JUBILACIÓN ACTIVA (art. 214 LGSS)

CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Permite el cobro parcial de la jubilación con la continuidad laboral por cuenta ajena o propia
- Exige haber lucrado la jubilación en su integridad
- La pensión compatible será de un 50 %, salvo que se contrate a una persona, en cuyo caso se percibe al 100 %

JUBILACIÓN ACTIVA (art. 214 LGSS)

REFORMA

Se endurece el acceso (paso previo por Jubilación Demorada)

ANTES

Se podía acceder con carácter inmediato al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación y percibiendo la pensión

AHORA

El acceso a la pensión de jubilación debe haberse producido **AL MENOS UN AÑO DESPUÉS** de haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación

Se impone como requisito previo la demora de jubilación durante un año

Edades mínimas para la jubilación activa:

- ✓ 66 años – más de 38 años y 6 meses cotizados
- ✓ 68 años – menos de 38 años y 6 meses cotizados

JUBILACIÓN ACTIVA (art. 214 LGSS)

REFORMA

TRABAJO POR CUENTA PROPIA COMPATIBLE

Se recoge explícitamente el trabajo por cuenta propia como válido para acceder a la jubilación activa

TRABAJO POR CUENTA AJENA

ANTES

~~Se exigía la inexistencia de decisiones extintivas improcedentes en la empresa contratante en los seis meses anteriores~~

AHORA

JUBILACIÓN FORZOSA

JUBILACIÓN FORZOSA (Disp. Adicional 10ª y Disp. Transitoria 9ª ET)

ANTES

Se contemplaba la posibilidad de fijar en el Convenio Colectivo de aplicación la posibilidad de forzar la jubilación, siempre que se cumplieran ciertos requisitos:

- 1.- Que el trabajador afectado hubiera alcanzado ~~la edad ordinaria de jubilación~~
- 2.- Que cumpliera los requisitos para acceder al 100 % de la pensión
- 3.- Que la extinción forzosa viniera justificada por la necesidad de:
 - ~~a) La mejora de la estabilidad en el empleo mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos.~~
 - ~~b) la contratación de nuevos trabajadores~~
 - c) El relevo generacional

JUBILACIÓN FORZOSA (Disp. Adicional 10ª y Disp. Transitoria 9ª ET)

AHORA

Se contempla la posibilidad de fijar en el Convenio Colectivo de aplicación la posibilidad de forzar la jubilación, siempre que se cumplieran ciertos requisitos:

- 1.- Que el trabajador afectado haya alcanzado **68 AÑOS O MÁS**
- 2.- Que cumpla los requisitos para acceder al 100 % de la pensión
- 3.- Que la extinción forzosa venga justificada por la necesidad de **RELEVO GENERACIONAL**:



**A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y A TIEMPO COMPLETO
DE, AL MENOS, UN TRABAJADOR**

JUBILACIÓN FORZOSA (Disp. Adicional 10ª y Disp. Transitoria 9ª ET)

AHORA

Se contempla la posibilidad de fijar en el Convenio Colectivo de aplicación la posibilidad de forzar la jubilación, siempre que se cumplieran ciertos requisitos:

EXCEPCIÓN

1.- Que el trabajador afectado haya alcanzado ~~68 AÑOS O MÁS~~ **EDAD ORDINARIA**

- Cuando en algunas actividades del ámbito funcional del Convenio la tasa de ocupación femenina sea inferior al 20 %
- Corresponderá a la Administración de la S. Social facilitar la tasa de ocupación femenina a la comisión negociadora, conforme a la codificación del CNAE



**DEBERÁ DAR LUGAR A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y A TIEMPO COMPLETO DE,
AL MENOS, UNA MUJER EN LA MISMA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR CESANTE**

JUBILACIÓN FORZOSA (Disp. Adicional 10ª y Disp. Transitoria 9ª ET)

RÉGIMEN TRANSITORIO

LOS CAMBIOS SON DE APLICACIÓN A LOS CONVENIOS COLECTIVOS SUSCRITOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022

CONVENIOS ANTERIORES

EL RÉGIMEN PREVIO PODRÁ SEGUIR APLICÁNDOSE HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DE FINALIZAR SU VIGENCIA INICIALMENTE PACTADA

OTRAS MEDIDAS

COTIZACIÓN (art. 152 LGSS)

REFORMA

RÉGIMEN GENERAL

Se **mantiene la exención de cotizar por contingencia comunes** -a excepción de la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias-, **exención que incluye** las cotizaciones por **desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional**

Se modifica **la referencia a la edad de jubilación**

ANTES

65 años y 38 años y 6 meses de cotización
o 67 años ~~y 37 años de cotización~~

AHORA

“la edad de acceso a la pensión de jubilación - **artículo 205.1 LGSS**”

Art. 205.1
LGSS



no contempla una cotización de 37 años cuando se tengan cumplidos 67 años de edad

beneficios de cotización en un número de supuestos mayor

NOVEDAD .- Los periodos en los que resulte aplicación esta exención serán computados como cotizados a los efectos de acceso y determinación de la cuantía de las prestaciones

- ✓ Se evita que la falta de cotización durante un determinado periodo obligue a aplicar la teoría del paréntesis retrotrayendo los cálculos al periodo anterior a la exoneración,
- ✓ o que el cómputo de las cotizaciones en dicho periodo (inexistentes) tenga efectos en el cálculo de la futura pensión

NOVEDAD .- Ampliación de las modalidades contractuales a las que afecta la exención

ANTES

Contratos de trabajo de carácter indefinido

AHORA

Aplicable a los nuevos contratos de duración determinada (art. 15 ET), al contrato de relevo, o incluso, a los nuevos contratos formativos (art. 11 ET)

COTIZACIÓN (art. 311 LGSS)

RETA

La exoneración abarca a las contingencias comunes excepto por incapacidad temporal, y a diferencia del RGSS, en el RETA **también se exonera del abono de las cuotas por contingencias profesionales**

Se modifica **la referencia a la edad de jubilación**

ANTES

65 años y 38 años y 6 meses de cotización
o 67 años y ~~37 años de cotización~~

AHORA

“la edad de acceso a la pensión de jubilación - artículo 205.1 LGSS”

Art. 205.1
LGSS



no contempla una cotización de 37 años cuando se tengan cumplidos
67 años de edad

NO SE PREVÉ que los periodos en los que resulte aplicación esta exención
vayan a ser computados como cotizados a los efectos de acceso y
determinación de la cuantía de las prestaciones

COTIZACIÓN DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (Art. 144.4 LGSS)

La obligación de cotizar continua en la situación de incapacidad temporal

REFORMA

Las empresas tienen derecho a una **reducción del 75 %** de las **cuotas empresariales** a la Seguridad Social por **contingencias comunes** durante la **situación de incapacidad temporal** de aquellos **trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años**

COMPLEMENTO ECONÓMICO (Disp. Adicional 1ª)

REQUISITOS

- ✓ **Pensión** de jubilación causada **entre el 1/1/2002 y 31/12/2021**
- ✓ Que hayan accedido a la pensión de jubilación **ANTICIPADA INVOLUNTARIA** como **máximo 4 años** antes de la **edad ordinaria**
- ✓ O que hayan accedido a la pensión de jubilación **ANTICIPADA VOLUNTARIA** como **máximo 2 años** antes de la **edad ordinaria**
 - ✓ Que acrediten **al menos 44 años y 6 meses de cotización,**
 - ✓ **O bien** que acrediten al menos **40 años de cotización** si su pensión es **inferior a 900 € el 1/1/2022**
- ✓ Que la **cuantía de la pensión inicial** hubiera sido superior si se le hubieran **aplicado los coeficientes reductores vigentes a 1 de enero de 2022**

COMPLEMENTO ECONÓMICO (Disp. Adicional 1ª)

IMPORTE

La **diferencia** entre la **cuantía resultante** de **aplicar** a la pensión inicial los **coeficientes reductores vigentes a 1/1/2022** y la **pensión inicialmente reconocida**

EFFECTO

1 de marzo de 2022

FORMA DE PAGO

14 pagas, integradas en la pensión a todos los efectos

RECONOCIMIENTO

De OFICIO – **NO ROGADA**

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES (art. 58 LGSS y art. 27 de Ley de Clases Pasivas)

Se deroga el índice de revalorización y se sustituye por una revalorización de acuerdo con la inflación media registrada en el ejercicio anterior



IPC

La **inflación acumulada** en mayo 2022 es del **4 %**

La **tasa de variación anual** del IPC en mayo de 2022 ha sido del **8,7 %**

Eskerrik Asko!

